

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	JUEVES, 04 DE AGOSTO DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
	MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022		02:30				<input checked="" type="checkbox"/>

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	4	0	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	ALEJANDRO OCAMPO MARÍN	<b>Identificación</b>	CC No. 3.362.495
<b>Apoderado</b>	GUILLERMO LEÓN YEPES CANO	<b>TP</b>	211.725 Del C.S.J
<b>Demandante</b>	MAS FRENOS S.A.S RTE. LEGAL GERMAN ALONSO HERNANDEZ PEREZ	<b>NIT</b>	No. 98.545.021
<b>Apoderado</b>	MONICA MUÑOZ PULIDO	<b>TP</b>	156.503 Del C.S.J
<b>Vinculada</b>	COLPENSIONES		
<b>Apoderada</b>	DANIEL MATEO ORTIZ GONZALEZ <a href="mailto:mateoortizgonzalez1989@gmail.com">mateoortizgonzalez1989@gmail.com</a>	<b>TP</b>	342.083 del C.S.J

1. SANEAMIENTO

DECISIÓN
<p>Antes de proceder a instalar audiencia del artículo 80 del CPTSS, y teniendo en cuenta la vinculación de COLPENSIONES, se modifica el problema jurídico en el sentido de incluir a COLPENSIONES como la entidad a la que encuentra afiliado el demandante y determinar la procedencia o no de las excepciones propuestas.</p> <p>Y decretarle a la vinculada las pruebas solicitadas que corresponden a:</p> <p>Expediente administrativo, historial laboral e interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de la demandada</p> <p>Ahora bien, se indica que COLPENSIONES no propone fórmula conciliatoria por lo que no hay lugar a dar apertura a esta etapa, no obstante, se da traslado.</p> <p>Se notifica en estrados</p>

2. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
<b>Declarante</b>	ALEJANDRO OCAMPO MARÍN
<b>Identificación</b>	CC No. 3.362.495
<b>Declarante</b>	GERMAN ALONSO HERNANDEZ PEREZ
<b>Identificación</b>	CC No 98.545.021

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	ALEXANDER CORRALES ORLAS
Identificación	CC No.
Declarante	ESTEBAN MUÑOZ VELASQUEZ
Identificación	CC No. 1.036.668.334

### 3. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

### 4. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

### 5. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISION
<p>Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>FALLA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR que entre el señor ALEJANDRO OCAMPO MARÍN, identificado con CC 3.362.495, y la sociedad MAS FRENOS S.A.S, identificada con NIT. 811000995-5, existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido que inició el 01-08-2001 y terminó el 17-08-2017.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> CONDENAR a la sociedad MAS FRENOS S.A.S, a reconocer y pagar a ALEJANDRO OCAMPO MARÍN las siguientes sumas por los siguientes conceptos:</p> <p>a) La suma de \$44.924.444, por concepto de cesantías.            b) La suma de \$5.230.753, por concepto de intereses sobre las cesantías.            c) La suma de \$7.762.222, por concepto de prima de servicio.            d) La suma de \$3.881.111, por concepto de vacaciones.            e) La suma de \$ 67.200.000 por concepto de indemnización del artículo 65 del CST            f) La suma de \$85.560.000 por concepto de indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990            g) A partir de 18 de agosto de 2019 deberá reconocer el valor de la tasa máxima de interés de libre asignación hasta el pago efectivo de las obligaciones</p> <p><b>TERCERO:</b> CONDENAR a la sociedad MAS FRENOS S.A.S, reconocer y pagar a favor de ALEJANDRO OCAMPO MARÍN, el valor de los aportes causados para el Sistema General de Pensiones.</p> <p><b>CUARTO:</b> ORDENAR a COLPENSIONES, que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, liquide la obligación antes descrita considerando que la relación laboral se extendió entre el 01-08-2001 hasta el 17-08-2017, que el salario devengado para el año 2017 corresponde \$2.800.000 y que para los años del 2001 al 2016, se liquidará con base al salario mínimo mensual vigente para cada año.</p> <p><b>QUINTO:</b> DECLARAR probada la excepción de prescripción sobre las acreencias laborales causadas con anterioridad al 09 de noviembre de 2014.</p> <p><b>SEXTO:</b> DECLARAR la improsperidad de las demás excepciones, formuladas por el señor apoderado de la sociedad MAS FRENOS S.A.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> CONDENAR en COSTAS a MAS FRENOS S.A.S, tal y como se indicó en la parte motiva; esto reconocer a favor del demandante la suma equivalente a 1 SMLMV..</p>

### 6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

No interpone recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de la demandada interpone y sustenta recurso de apelación.  
Apoderado de COLPENSIONES no interpone recurso.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f90a20f9c19b4fc408de6990e51dd9d65f5011b7a29c64131a123458f252b9**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**